

Novedades fiscales en China para el 2009

Por Diego Dalma, abogado de la oficina de Garrigues en Shanghai
Febrero de 2009

Siguiendo con las profundas reformas legislativas acometidas por el Gobierno chino durante los últimos meses, a principios del año 2009 han entrado en vigor importantes novedades fiscales en China, que pueden afectar de forma significativa a las empresas extranjeras implantadas en el país. Algunas de estas novedades traen causa del paquete de medidas económicas aprobado por el gobierno chino para estimular la economía y contrarrestar los efectos de la crisis, mientras que otras son continuación e implementación de la profunda reforma fiscal que se produjo en China durante los años 2007 y 2008.

Los aspectos más importantes de las novedades fiscales introducidas para el año 2009 son:

- En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) chino se ha producido una importante modificación que viene a solventar uno de los principales inconvenientes que las empresas productivas se encontraban en China hasta la fecha: la no deducibilidad del IVA de activos fijos. Tras la reforma comentada, se introduce la posibilidad para la empresa establecida en China de deducir el IVA soportado en la compra doméstica o importación de activos fijos. Dado que con anterioridad al 2009, si bien quedaba excluida esta posibilidad, en algunos supuestos determinadas empresas chinas de inversión extranjera podían disfrutar de una exención en tales adquisiciones, esta exención ha sido, lógicamente, derogada.
- Respecto del “*Business Tax*” (BT), el impuesto indirecto chino que grava la mayoría de las prestaciones de servicios y la cesión de uso de intangibles, la nueva regulación ha supuesto una ampliación de los supuestos en que se aplica este impuesto, que ahora gravará los servicios (o las cesiones de intangibles) prestados o recibidos por un empresario chino, con independencia de donde se haya materializado la prestación o cesión. Con anterioridad sólo tributaban en dicho impuesto los servicios prestados por empresas establecidas en China o por empresas extranjeras, siempre que éstas últimas prestaran el servicio o cedieran el intangible materialmente en China, por lo que la actual regulación hará que estén sujetos a tributación por BT en China un número mucho más elevado de operaciones.
- Otra importante novedad fiscal se ha producido en materia de precios de transferencia. En la actualidad, las empresas implantadas en China tienen la obligación de justificar la valoración a mercado de sus operaciones con otras sociedades vinculadas, si bien no existía una obligación que estableciese de qué forma las empresas debían implementar la citada obligación. Con la nueva regulación, casi todas las empresas establecidas en China que realicen operaciones

vinculadas tendrán que preparar y presentar -junto con su declaración anual del impuesto sobre sociedades chino- un desglose informativo que detalle las partes y transacciones involucradas. Adicionalmente, para algunas empresas que realicen operaciones vinculadas con un volumen significativo, se ha establecido una obligación adicional consistente en preparar un dossier actualizado con información exhaustiva sobre dichas operaciones y su valoración.

Como se puede apreciar, las novedades fiscales introducidas a principios de este año han sido numerosas y con un contenido de bastante importancia por lo que cabe plantearse cuál será el impacto de dichas medidas sobre las empresas implantadas en China.

A efectos del IVA, las filiales chinas de inversión española que hasta hora pudiesen disfrutar de la anterior exención en la compra o importación de sus activos asumirán a partir de este año un coste financiero y deberán planificar adecuadamente sus inversiones en activos, toda vez que si con anterioridad podían no asumir en ningún momento costes por IVA, ahora soportarán IVA en estas compras, que sólo podrán deducir si cuentan con suficientes cuotas repercutidas en sus ventas. Por otro lado, para los casos en los que no se contase con la anterior exención, la posibilidad de recuperar el IVA soportado en estas inversiones supone ahora una importante ventaja.

Respecto del “*Business Tax*”, las implicaciones parecen claramente negativas, toda vez que desde el 2009 podrían tributar en China la mayoría de los servicios o las cesiones de intangibles de origen español, destinados a la filial o al cliente chino. Lo anterior implicaría, por ejemplo, que un proyecto técnico ejecutado en España para una obra en China o una campaña de publicidad contratada y ejecutada en España para un cliente chino tributasen por BT. Sin embargo, parece excesivo someter todas estas operaciones al impuesto en China por lo que no resultaría improbable que las autoridades fiscales publicasen criterios que maten el alcance de la nueva regulación.

En materia de precios de transferencia las empresas chinas tendrán que iniciar de inmediato la preparación del desglose informativo para presentarlo con el impuesto en el próximo mes de mayo ya que, en caso de no hacerlo, se convertirían en un objetivo prioritario de la inspección. Además las empresas “cualificadas” deben preparar el dossier actualizado para tenerlo disponible de la administración tributaria a final de año. Dado que en España las matrices también tienen obligaciones en materia de precios de transferencia, resultaría aconsejable analizar este tema desde una doble perspectiva e incluso hacer el trabajo pensando en las demás legislaciones.

Con estos cambios, China se aproxima cada vez más (en una tendencia que viene produciéndose durante los últimos años) a los regímenes fiscales de los países avanzados, lo que exige también en China, y ahora más que nunca, la conveniencia de analizar las diferentes alternativas de planificación fiscal para evitar costes fiscales adicionales, tanto en las operaciones entre la matriz española y su filial o los clientes en China, como a la hora de emprender nuevas inversiones para el negocio en China.

Las opiniones expresadas y la información mencionada en este documento pertenecen a su autor, autores o a las fuentes citadas y no representan necesariamente la opinión del Observatorio Iberoamericano de Asia-Pacífico ni de las instituciones de las cuales depende o que lo patrocinan. Éstas no hacen propios los contenidos del documento y no son responsables ni de su autoría ni del uso que se pueda hacer de los mismos.